

Señor.

**JUEZ PRIMERO (1) PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ - META
E.S.D**

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: AGROINDUSTRIA GUARROJO S.A.S

**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

RADICADO: 2020-00014

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CAMILO LÓPEZ ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.246.481 expedida en la ciudad Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 183.117 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la sociedad comercial AGROINDUSTRIA **GUARROJO SAS**, sociedad comercial, identificada con NIT 900.147.814-5, y matrícula mercantil No. 711555-4 de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por **CARLOS ARTURO PABON TOBON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.823.607, persona jurídica demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor, Juez que obrando en cumplimiento del poder especial que me fue otorgado y estando dentro del término y oportunidad procesal, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2020, el cual tiene su sustento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

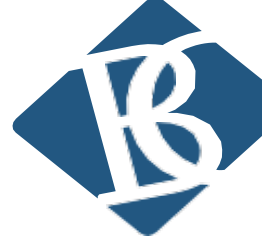
I. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

De acuerdo a la norma procesal me permito proponer las siguientes excepciones previas:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Como se puede evidenciar en el escrito de la demanda este Despacho no es competente para conocer del proceso en referencia, en el entendido que la normatividad procesal es clara en cuanto a la competencia territorial, el Código General del Proceso determina en su artículo 28 inciso 1 lo siguiente: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.*

Adicionalmente la norma procesal establece en el artículo 28 inciso 5 que : *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una*



sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta". (Subrayado fuera del texto). Cabe resaltar que el domicilio principal de la sociedad demandada es en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, por tanto, no es posible de acuerdo a este apartado normativo presentar la demanda en un lugar diferente al domicilio principal de la sociedad demandada.

La parte demandante alego en el escrito de la demanda que el juez competente para conocer el proceso de referencia era el juez civil del circuito del puerto López – meta por la ubicación de los inmuebles hipotecados, pero omite la parte actora que los títulos que en este caso prestan merito ejecutivo son los pagarés y no es la escritura pública que contiene la hipoteca, si bien es cierto, la escritura pública contiene una garantía real, los títulos que se pretenden ejecutar en el proceso de referencia son los pagarés, por ende no se debe tener en cuenta la ubicación de los inmuebles dados en garantía, para determinar la competencia territorial, Así las cosas, el inciso 3 del artículo 28 del C.G.P determina: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

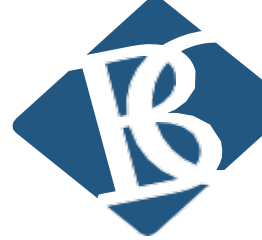
En este orden de ideas, se puede apreciar que los títulos ejecutados corresponden a los pagarés No. 069156100004085, 069156100004088, 069156100004089, 069156100004090, 069156100004091 y 069156100004092, los cuales fueron anexados con la demanda, en los pagarés se establece que el lugar de cumplimiento de la obligación de los títulos ejecutivos es la ciudad de Cali, sin importar la ubicación de los inmuebles hipotecados objeto de la garantía, debido a que los títulos ejecutados no es la escritura pública, por tanto no se puede pretender que sea competente el juez del circuito de puerto López – Meta, de acuerdo a la norma procesal podrá ser competente el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones, como se puede evidenciar en los títulos ejecutados el lugar de cumplimiento de las obligaciones es la ciudad de Cali.

En consecuencia, no es usted competente señor Juez para conocer este proceso debido a que, la ejecutada es una persona jurídica y su domicilio principal es la ciudad de Cali tal como consta en el Registro Mercantil, por tanto, la normatividad procesal es clara en cuanto a la competencia territorial y es la misma norma quien establece que en los procesos contra una persona jurídica será competente el juez del domicilio principal de la misma. De otro lado, los títulos ejecutados en el presente proceso son los pagarés relacionados anteriormente y nada tiene que ver la ubicación de los inmuebles con el lugar de cumplimiento de la obligación.

2. INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

A) Insuficiencia del poder.

Luego de revisado el poder que fue presentado junto con el escrito de demanda, se observa que el mismo no cumple con las exigencias previstas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el cual establece que: “Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir



con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Lo anterior obedece a que el poder aportado no indica expresamente el correo electrónico de la apoderada. Se observa entonces, que el poder allegado en el presente asunto no cumple con el requisito exigido en el mentado aparte normativo. En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta la insuficiencia del poder, no era procedente que el despacho librara mandamiento de pago por ausencia de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806.

II. PETICIÓN

De manera respetuosa me permito solicitar a este Despacho los siguiente:

PRIMERA: Revocar la providencia de fecha del 02 de marzo de 2020, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representada, por no ser competente este Despacho para conocer del referido proceso.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior se proceda a declarar la terminación del proceso.

TERCERA: Que por causa de la terminación del proceso, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que han sido decretadas y practicadas.

CUARTA: Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTA: Ordenar el archivo del proceso.

III. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las aportadas al proceso y solicito se decretan y se practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROINDUSTRIA GUARROJO SAS actualizado, con el fin de determinar el domicilio principal de la sociedad.

IV. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 10, en la ciudad de Bogotá, teléfono 5945555 extensión 3557, Email: beatrizarbelaez@bancoagrario.gov.co.

APOSERADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en la carrera 8 No 12- 21 oficina 503 de Bogotá D.C Email: doraluriverosmeta@gmail.com

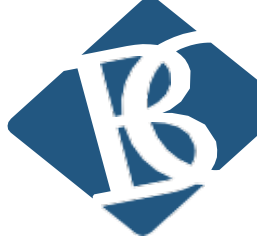
DEMANDADO:

✓ **AGROINDUSTRIA GUARROJO SAS** Representada legalmente por



Bensons Clark

Law Firm



CARLOS ARTURO PABON TOBON en la Carrera 7 oeste No. 2-140
apartamento 401 edificio Balcón de Arboledas en la ciudad de Cali Valle del
Cauca.

Email: capabon9@gmail.com

APODERADO:

- ✓ **EI SUSCRITO** apoderado en la carrera 7 No. 33-29 oficina 5 edificio
continental, en la ciudad de Bogotá

Email: camilo.lopez@bensonsclark.com

Del señor Juez,

Atentamente.

CAMILO LÓPEZ ACOSTA.

CC No. 80.246.481 de Bogotá D.C.

T.P. No. 183.117 del C.S.J.

E-Mail: camilo.lopez@bensonsclark.com

Tel Movil: (571) 3103456343.

Tel: Fijo: (57) 7046121.

Recibo No. 8050823, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821L7JCL4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGROINDUSTRIA GUARROJO S.A.S.
Nit.: 900147814-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 711555-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de mayo de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 7 OESTE # 2 - 140 AP 401 ED BALCON DE ARBOLEDAS
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: capabon9@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3104277461
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 7 OESTE # 2 - 140 AP 401 ED BALCON DE ARBOLEDAS
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: capabon9@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3104277461
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica AGROINDUSTRIA GUARROJO S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8050823, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821L7JCL4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0944 del 23 de febrero de 2007 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2007 con el No. 4862 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROINDUSTRIA GUARROJO S.A

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 27 de agosto de 2020 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020 con el No. 13633 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de AGROINDUSTRIA GUARROJO S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la compañía lo constituyen las siguientes actividades:

El objeto principal de la sociedad será: 1) Planeamiento, dirección, establecimiento y comercialización de viveros forestales y sus productos, 2) Comercialización de productos forestales y frutales, 3) Podrá distribuir o comercializar productos agrícolas, insumos y todo lo relacionado con el agro y la ganadería y especies menores. 4) Estudios agrónomos, cuidado y cría de ganado vacuno, servicios veterinarios. 5) En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ser socia o accionista de otras empresas mediante aportes directos en el momento de su constitución o adquiriendo cuotas o acciones en sociedades ya existentes, realizar inversiones por cuenta propia en títulos o documentos valores emitidos por entidades financieras de carácter público o privado, legalmente establecidas y/o reconocidas en el país o en el exterior. Parágrafo: para el mejor desarrollo y cumplimiento de su objeto social, tanto en el país como en el exterior, la sociedad puede también podrá: 6. Comprar, vender, permutar, enajenar, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales y darlos o recibirlos en pago; 7. Tomar o entregar en arrendamiento o a cualquier otro título precario, toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, bien sea consensualmente, por documento privado o por documento público; 8. Gravar, desmembrar o limitar el dominio de sus bienes, sean estos muebles o inmuebles, materiales o inmateriales; 9. Emitir, girar, endosar en cualquier forma, adquirir a cualquier título, descargar, protestar y cancelar, toda clase de títulos valores y darlos o recibirlos en pago; 10. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; 11. Invertir temporal y/ o definitivamente sus excedentes de tesorería; 12. Tomar dinero en préstamo con O Sin interés; 13. Adquirir derechos sobre marcas, dibujos y/o modelos industriales, nombres comerciales y enseñas, insignias y patentes y negociarlos total o parcialmente y a cualquier título; 14.

Recibo No. 8050823, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821L7JCL4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Celebrar cualquier contrato o convenio para la explotación de negocios iguales, similares o complementarios a los que constituyen su objeto social o que se relacionen con él; 15. promover, formar o tomar participación en empresas o en sociedades de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea igual, similar, conexo, complementario o conveniente con el de la sociedad y. si fuere necesario, hacer a ellas o recibir de ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales; 16. Participar en contratos de asociación en el capital de sociedades que tengan o no objetos similares o complementarios; 17. realizar todo tipo de operaciones y contratos comerciales, civiles, industriales, mercantiles y/o financieros tanto en moneda legal colombiana como en moneda extranjera ya sea dentro o fuera del país, que sean lícitos, convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue, todo lo anterior, lo podrá realizar con otras sociedades, empresas, personas naturales y/o jurídicas de cualquier naturaleza y dedicadas a cualquier tipo de objeto lícitos, nacionales y/ o internacionales, privados, estatales o mixtos o con particulares y en general, podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a desarrollar y/o complementar su objeto social tanto dentro como fuera del país, las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea por suscripción en el momento de su fundación, aumento de capital o su adquisición por cualquier título. 18. adquirir, enajenar, importar, exportar, comercializar, arrendar, administrar y gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles relacionados con su objeto; cobrar y recibir tarifas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos y derechos de representación y demás de retribuciones, representar personas naturales o jurídicas; participar como proponente y contratante en toda clase de licitaciones públicas o privadas. 19. En general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con las actividades que integran su objeto. 20. Sin embargo podrá realizar cualquier actividad civil o comercial de carácter lícito.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$800,000,000
No. de acciones:	80,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$695,000,000
No. de acciones:	69,500
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$695,000,000
No. de acciones:	69,500
Valor nominal:	\$10,000

Recibo No. 8050823, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821L7JCL4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante Legal: La Sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. La sociedad podrá Tener un (1) suplente, quien reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente y del Suplente: El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo o en especial las siguientes: 1.- Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios especiales para que la represente cuando fuere el caso, 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 3.- Realizar y celebrar los actos y contratos, de acuerdo a las limitaciones estatutarias, los cuales no podrán exceder cuantías superiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el caso de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, sin importar cuál sea su cuantía se requerirá autorización previa de la Asamblea General de Accionistas. 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, con sujeción a las autorizaciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas. 5.- Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. 6.- Presentar a la Asamblea general de Accionistas el Plan de Negocios y el Presupuesto anual de la empresa. 7.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 8.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Empresa. 9.- Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 10.- Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, los estatutos y la Asamblea General de Accionistas.

Funciones de la Asamblea General de Accionistas; entre otras: 11.- Autorizar al Gerente para la celebración y ejecución de todo acto o contrato, cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Recibo No. 8050823, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821L7JCL4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. #6 del 02 de junio de 2009, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2009 con el No. 14362 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	JAIME JARAMILLO RAMIREZ	C.C.16601986

Por Acta No. 5 del 23 de febrero de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 6497 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CARLOS ARTURO PABON TOBON	C.C.16823607

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 4 del 21 de marzo de 2009, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2009 con el No. 13976 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LILIANA MARTINEZ SANCHEZ	C.C.31167449 T.P.37465-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ STELLA HOYOS PALACIOS	C.C.31897271 T.P.25237-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5712 del 21/12/2009 de Notaria Septima de Cali	1465 de 10/02/2010 Libro IX
E.P. 237 del 08/02/2010 de Notaria Septima de Cali	1466 de 10/02/2010 Libro IX
ACT 3 del 27/08/2020 de Asamblea De Accionistas	13633 de 22/09/2020 Libro IX

Recibo No. 8050823, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821L7JCL4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 129

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AGROINDUSTRIA GUARROJO S A
Matrícula No.:	711556-2
Fecha de matrícula:	03 de mayo de 2007
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 7 OESTE # 2 - 140 AP 401 ED BALCON DE ARBOLEDAS
Municipio:	Cali

Recibo No. 8050823, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821L7JCL4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:129

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Recibo No. 8050823, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821L7JCL4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 14 días del mes de abril del año 2021 hora: 02:40:00 PM

